



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de junio del dos mil veintidós

La demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Moisés Heli Agudelo** y **Blanca Cecilia Lotero Mejía**, fue subsanada en debida forma por lo que se admitirá toda vez que reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Moisés Heli Agudelo** y **Blanca Cecilia Lotero Mejía**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Disponer, conforme al inciso final del artículo 523 del Código General del Proceso, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. Dicho emplazamiento deberá realizarse conforme el artículo 108 del Código General del proceso y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, únicamente con la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada **Luz Elaine Martínez Salazar**, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Interlocutorio 544
63001311000320220005499

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b58a6e4388944fc3958c0fdf2a4fbb6c7ead913ee3b6844050dd98bc716231

Documento generado en 03/06/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>